JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0125200

Teniendo en cuenta que el derecho de petición invocado por el señor YESID ALEXIS CASTRO DÌAZ es improcedente, el despacho se abstiene de su estudio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que, “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99*.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a la elaboración de los oficios de desembargo de las medidas cautelares que aún quedan pendientes por levantar.

Igualmente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total, por secretaría elabórese la orden de pago de los depósitos judiciales que reposen para el presente proceso y entréguesele a quién se le haya efectuado el descuento, para que sea cobrado ante el Banco Agrario de Colombia.

Comuníquesele lo aquí resuelto al memorialista.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario